

EL COSTARRICENSE.

SEMANARIO OFICIAL.

Por los Señores Manuel María Rodríguez, Manuel Murillo y Juan José...
 Para los Señores Ramón González, Francisco González, José...
 Manuel Alfaro, Juan Rafael Ramos, Rafael Ugalde, José Antonio...

Art. 2º...
 Art. 3º...
 Art. 4º...
 Art. 5º...

PRIMAVERA.
APROXIMACIONES ASTRONOMICAS.
 Sale el Sol a las 5.52 m.
 Y se pone a las 6.8 m.
 Dura el día 12 h. 16 m.
 La noche 11 h. 54 m.
 Declinacion del Sol 19 g. 58 m.
 La Luna tiene 15 dias

Toda Nacion puede conducirse con un hilo, con tal que se ató a su extremo, la esperanza i gloria de los guerreros, el pan para el labrador, la proteccion para el comercio, la consideracion para las letras i las artes, el respeto a la religion i la libertad para los filosofos.—Sena.

20. Sábado San Bernardino de Sena.
 21. Domingo San Indalecio i Virginia.
 22. Lunes San Torcuato i Sta. Rita.
 23. Martes Santiago i Sta. Susana
 24. Miércoles San Desiderio
 25. Jueves Santos Gregorio i Urbano, Papas
 26. Viernes San Felipe Neri

Aviso.
 La suscripcion a este periódico, adelantada por un año, satisfará a razon de doce reales, de dos pesos la que se paga al fin de cada semestre i a medio real se venderán los números sueltos.—Artículo 28 de la Ley de Imprenta.

76 DE MAYO DE 1848. SAN JOSE

N. 10
MINISTERIO DE HACIENDA Y GUERRA
S. E. el Benemérito General Presidente del Estado se ha servido expedir el Decreto que sigue:
EL GENERAL PRESIDENTE DEL ESTADO DE COSTARRICA.
 Con presencia de la causa instruida contra los autores i cómplices de la conjuracion estallada en la Ciudad de Alajuela el 28 de Marzo último i considerando:
 1.º Que de la sentencia pronunciada por el Consejo de guerra ordinario en 6 de este mes resultan condenados a pena capital los reos Plácido Suárez, Ignacio Saborio, Ramon Fernandez, Lorenzo Solorzano, Juan Rafael Ramos, i Rafael Ugalde, i a destierro por tiempo, José Antonio Angulo, Sisto Arias, Manuel Alfaro i Julian Ocampo.
 2.º Que aunque este fallo, de que el Consejo estrechado por la lei no podía prescindir, es conforme en un todo con las disposiciones del derecho, no se ajusta a los principios en que esta basada la presente Administración, ni al programa de su filantropica conducta; i
 3.º Que entre 25 reos ausentes, que están para sentenciarse, hai muchos que, por la gravedad de su crimen comprobado, es segura su condena a muerte. Para evitar tan terrible castigo i dar a la causa el termino más pronto i más compatible con la lenidad adoptada, en uso de sus amplias facultades.

secuencia de la conjuracion de Marzo último, i la pena capital aplicada por el Consejo de guerra ordinario en sentencia de 6 del corriente, se conmuta en extrañamiento del territorio del Estado que sufrirán: Plácido Suárez por siempre, Ignacio Saborio i Ramon Fernandez por ocho años; i Juan Rafael Ramos i Rafael Ugalde por tres. La misma pena se commuta respecto de Lorenzo Solorzano en cinco años de confinamiento en Pantareñas.
 Art. 2º Por igual tiempo se confinan a la Ciudad de Esparza, Rafael Solorzano, i Pedro Saborio, siempre que se presenten al Supremo Gobierno dentro del perentorio termino de cuarenta dias; quedando en caso contrario sujetos al resultado de un nuevo juicio.
 Art. 3º Saldrán del territorio del Estado en el preciso termino de diez dias Gregorio Barrantes i Nieves Gonzales, a quienes se expulsa por cinco años lo mismo que a José Antonio Angulo,
 Art. 4º No podrán volver al Estado en ningun tiempo Napoleon Benites i Francisco Gonzales, Colombianos, ni antes de diez años Juan Alfaro Ruiz i Benito Rojas, ni antes de cinco años Domingo Gonzales.
 Art. 5º Se induktan los reos Sisto Arias, Manuel Alfaro, Julian Ocampo, Salvador Solorzano, Casimiro Ruiz, Luciano Alfaro, Anselmo Alfaro, Juan Rafael Paniagua, Cristoval Mondragon, Antonio Castrillo, Juan Mendez, Ramon Portugués, Julian Jimenez, Felipe Muñoz, Juan Muñoz i Ramon Padilla; pero tanto los bienes de estos como los de los demás comprendidos en los artículos anteriores, son mancomunada i solidariamente responsables a la indemnizacion de los gastos hechos por el tesoro público con motivo de la conjuracion indicada.

DECRETA
 Art. 1º Se corta la causa seguida por con...

Art. 6º Asi los confinados, que sin previo permiso del Gobierno salieren del lugar del confinamiento, como los desterrados que sin la misma formalidad se internasen al Estado, i los que debiendo salir de él no lo verificaren en el termino respectivo, quedan por el mismo hecho fuera de la proteccion de la ley.

Dado en la Ciudad de San José a la una de la mañana del dia trece de Mayo de mil ochocientos cuarenta i ocho.—JOSE MARIA CASTRO Al Jefe de Seccion encargado del Ministerio de Hacienda i Guerra Sr. Don Modesto Guevara.

I me doi la honra de comunicarlo a U. para su inteligencia i fines consiguientes, esperando de su recibo el aviso de estilo.

San José, Mayo 13 de 1848

GUEVARA.

En la Ciudad de Alajuela a las once de la mañana del dia doce de Mayo de mil ochocientos cuarenta i ocho.—Constituido el Señor Gobernador Político en esta Sala Municipal con el respetable Clero i un gran número de vecinos, con el loable fin de manifestar a Su Excelencia el Benemérito General Presidente del Estado los sentimientos de gratitud que animan a este vecindario por las demostraciones de aprecio con que en los dias siete i ocho del corriente se sirvió distinguirnos, llenando así, de confianzas i adhesion ácia su persona a todos los hijos de este Pueblo.—Tomado el negocio en consideracion, i discutido con la madurez propia de las circunstancias, con unanimidad se acordó, se haga presente a S. E.: que si en épocas pasadas el genio del mal con sus instigaciones malignas habia difundido en este Departamento especies muy ajenas de la digna persona que rije los destinos del Estado, hoy este Pueblo intimamente penetrado del error en que yacia, ofrece a la faz del mundo entero: que en lo sucesivo su sangre será la primera que se vea verter en defensa de la ley i por la conservacion de las Supremas Autoridades.—Igualmente se acordó: que la presente acta, en copia, sea a la mayor posible brevedad puesta en manos de S. E. por una Comision que la compondrán el Cura de esta Parroquia Presbitero Señor Don Nereo Bonilla i el Señor Don Juan J. Lara. Con lo que se terminó la sesion.—Antolin Quezada. Presidente.—Nereo Bonilla.—José Maria Arias.—Pedro Muñoz.—Ramon Saborio.—Ramon Gonzales.—Anastacio Gonzales.—Francisco Ledesma.—Juan J. Lara.—José A. Soto.—Pio Castro.—Bernardo Soto.—Miguel Herrera.—Roque Sibaja.—Francisco Barquero.—Juan Alfaro.—Felipe Muñoz.—Por el Alcalde de Cuartel Pio Quinto Molina, Nasario Ocampo.—Por los Cuarteleros, Ciriaco Orozco, Ramon Sanchez, José Alvarez, Damacio Monge, Nicolas Solano i por mi, Juan Asevedo.—José

Soto.—Ramon Gonzales.—Francisco Gonzales.—Evaristo Gutierrez.—Leandro Saenz.—Catarino Mendez.—Cristoval Mondragon.—José Campos.—Reyes Ledesma.—Pablo Castillo.—Juan Manuel Cruz.—Por los Señores Pedro Gonzales.—Tomás Chavarria i por mi.—Manuel María Rodriguez.—Por los Señores Rafael Murillo i Joaquin Chavez.—Manuel Murillo.—Por los Señores Rosa Artavia i Juan Alvarado i por mi.—Marcos Ruiz.—Por los Señores Juan María Rojas i Ramon Molina i por mi.—Juan Vicente Ruiz.—Por los Señores Gerónimo Bega, Manuel Arguedas i por mi.—Asisclo Ramos.—Por Gabino Alvarez, Juan Arias.—Por el Señor José Manuel Castillo i por mi.—Cármén Ávila.—José Calvo.—José de Jesus Garcia.—Vicente Alfaro.—Adriano Rojas, José N. Garcia.—Rafael Basques.—Enrique Alfaro.—Juan de Jesus Alfaro.—José Soto.—Leandro Quezada.—Manuel Francisco Soto.—Paulino Soto.—Santana Rojas.—Pedro Loria.—Dario Orozco, Rafael Orozco.—Por el Señor Domingo Solano i demas que no saben firmar.—José Urbina.—Juan Ubaldo Soto Secretario accidental.

Es copia integra de su original. Alajuela Mayo 12 de 1848.—Antolino Quezada.

Cuando las conmociones públicas llegan al extremo de producir víctimas, el eco de sus gemidos se proyecta sobre diversos lugares i tiempos; responden a él, las bóvedas sepulcrales, i los suspiros i lágrimas de las familias desoladas, acompañan sus últimos asentos. Aquellos a quienes cupo la desgracia de comandar el desorden tambien responden al eco del trastorno desde los patibulos, calabosos i destierros.—Un poder providencial vela sobre Costa Rica, pues cuando las tempestades amenazan destruirlo todo, los males que se sufren quedan reducidos a un atomo.

El Consejo de guerra que sujeto estrictamente al tenor de la Ordenanza juzgó a los principales caudillos de la asonada de Marzo, pronunció su sentencia i este acto solemne, que la vindicta pública reclamaba no por eso dejaba de ser un mal lamentable. Padres de familia, hombres laboriosos, parientes amigos i conciudadanos nuestros debian ser tambien víctimas de su exaltacion pública. Pero el Supremo Gobierno que desde los primeros sucesos prodigó la indulgencia, prueba hoy que su programa es el de TOLERANCIA Y LENIDAD pues ha reducido la pena impuesta a los reos, hasta un extremo que fuera compatible con sus deberes; i creemos, que sin las consideraciones debidas a la sociedad i a las leyes, otra vez habria terminado el cuadro de esta escena con un acto de filantropia semejante a otros que hemos presenciado; Ojalá sea este el último de los sucesos tristes de que tengamos que ocuparnos, i que la sombra de una victima ilustre sea el

angel de paz que repita à los costaricenses la maxíma de Marcial—

Pongámonos en campaña contra todas las Naciones del mundo si la desgracia nos forzare à un lid, pero evitemos à todo trance la guerra civil: si se ha de derramar sangre, que no sea la de nuestros compatriotas.

MINISTERIO DE HACIENDA } N. 11
—GUERRA Y MARINA.— }

S. E. el Benemérito General Presidente del Estado se ha servido expedir el decreto que sigue.

EL GENERAL PRESIDENTE DEL ESTADO DE COSTARICA.

Habiéndose apaciguado el Departamento de Alajuela i dado testimonios de sumision que lo recomiendan à la consideracion del Gobierno, en uso de sus amplias facultades

DECRETA:

Artº 1º Se exíme à los propietarios del Departamento de Alajuela de satisfacer el último tercio de la contribucion que les señaló el decreto número 18 de 15 de Octubre del año próximo pasado.

Art. 2º Se indulta de la pena de confinamiento à Francisco Lopez i Patricio Ortiz, quedando por consiguiente restablecidos en el pleno goce de sus derechos.

Art. 3º El Presbítero Luis Francisco Perez continuará cumpliendo su confinamiento en la Ciudad de Cartago bajo la vigilancia especial del Sr. Vicario del Estado, ante quien se presentará cada cuatro dias.

Dado en la Ciudad de San José à los diez i seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta i ocho—JOSE MARIA CASTRO.—Al Ministro de Hacienda i Guerra Señor Don Manuel José Carazo.,

I me doi la honra de comunicarlo à U. para su inteligencia i efectos, esperando que de su recibo me dará el aviso de estílo.

San José Mayo 16 de 1848.

CARAZO.

MINISTERIO DE RELACIONES } N. 4.
—Y GOBERNACION.— }

S. E. el Benemérito General Presidente del Estado se ha servido expedir el decreto que sigue.

“EL GENERAL PRESIDENTE DEL ESTADO DE COSTARICA.

Habiendo cesado las circunstancias que motivaron la emision del decreto número 2 de 29 de Marzo último:

DECRETA.

Art. Unico.—Desde el dia de mañana, se restablece i tendrá por restablecido el orden constitucional en todos los Pueblos del Estado.

Dado en la Ciudad de San José à los diez i seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta i ocho.—JOSE MARIA CASTRO.—Al Ministro de Estado i del Despacho de Relaciones i Gobernacion Señor Don Joaquin Bernardo Calvo.,

I me doi la honra de comunicarlo à U. para su inteligencia i efectos consiguientes, esperando me avise del recibo i admita las muestras de mi aprecio.

San José Mayo 16 de 1848.
CALVO.

MINISTERIO DE RELACIONES } N. 5
—Y GOBERNACION.— }

S. E. el Benemérito General Presidente se ha servido expedir el decreto que sigue.

EL GENERAL PRESIDENTE DEL ESTADO DE COSTARICA.

Teniendo en consideracion: que el Excelentísimo Congreso del Estado no pudo reunirse en el periodo ordinario por estar suspenso el orden constitucional; i que restablecido éste, es de la primera importancia para el pais el aparecimiento de tan augusto Cuerpo

DECRETA

Artº Unico. Se señala el dia 15 de Junio inmediato para la instalacion del Excelentísimo Congreso del Estado, à cuyo efecto se celebrará la Junta preparatoria el dia 1º del mismo.

Dado en la Ciudad de San José à los diez i seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta i ocho—JOSE MARIA CASTRO.—Al Ministro de Estado i del Despacho de Relaciones i Gobernacion Sr. Don Joaquin Bernardo Calvo.

I me doi la honra de comunicarlo à U. para su conocimiento, asegurandole que soi su atento servidor

San José Mayo 16 de 1848.
CALVO.

MINISTERIO DE RELACIONES } N. 6
—Y GOBERNACION.— }

S. E. el Benemérito General Presidente del Estado se ha servido expedir el decreto que sigue.

“EL GENERAL PRESIDENTE DEL ESTADO DE COSTARICA.

CONSIDERANDO:

1º Que la industria i comercio del pais demandan imperiosamente la apertura del camino mas corto sobre la distancia que nos separa de

las naciones cultas de Europa i la de los Estados Unidos de Norte América, que son las que consumen nuestros frutos:

2º Que nuestra posicion topográfica nos ofrece esta ventaja por las costas del Atlantico ahorrandonos una distancia enorme de tres mil leguas, que ahora tenemos que recorrer con nuestras producciones, al rededor del Cabo de Hornos.

3º Que el abatimiento en que hoy se encuentran los frutos del pais, es una consecuencia precisa del recargo que ellos sufren en una dilatada i peligrosa navegacion que, sobre producir frecuentes averias, retarda el resultado de las especulaciones mercantiles, se absorbe con los crecidos fletes i asegura el valor de los frutos que exportamos, i encarece en sumo grado las mercaderias que se nos dan en retorno:

4º Que en Costarica está resuelto ya el problema de que para un pueblo empresario i laborioso, no hai dificultad alguna que lo detenga en la carrera del progreso; i que por lo mismo bastarán mui pocos esfuerzos de nuestra parte para allanar los inconvenientes que presentan las cordilleras que nos separan de las costas del Atlantico, á donde deben dirigirse nuestras miradas; i

5º Que ya no es solamente necesaria, sino urgentisima la apertura de un camino al Norte; por que este es el único recurso que nos queda para salvar la industria i el comercio del pais de la ruina que los amenaza. Por todas estas consideraciones i en uso de las facultades de que se halla investido, ha tenido á bien decretar i

DECRETA.

Art. 1º La Direccion de Caminos generales, á la mayor brevedad i previos los reconocimientos necesarios, emprenderá la apertura de un camino carretero á las costas del Atlantico con la direccion que mas convenga.

Art. 2º La misma Direccion dedicará exclusivamente sus trabajos i cuidados á esta importante empresa, invirtiendo en ella todos sus fondos, pero sin desatender la conservacion del camino de Puntarenas.

Art. 3º El Gobierno dictará oportunamente todas las providencias que tiendan al buen éxito de esta obra tan interesante, i concurrirá en caso necesario á sufragar los gastos de ella, ya sea decretando subsidios de las rentas públicas, ó valiendose de cualesquiera otros medios que estén á su alcance.

Dado en la Ciudad de San José á los diez i seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta i ocho.—JOSE MARIA CASTRO.—Al Ministro de Estado i del Despacho de Relaciones i Gobernacion Sr Don Joaquin Bernardo Calvo.,

I me es satisfactorio comunicarlo á U. para los fines que son consiguientes, repitiendole las seguridades de mi aprecio.

San José Mayo 16 de 1848.

CALVO.

ESTADOS DE CENTRO AMÉRICA.

GUATEMALA.

Las noticias que tenemos de aquella República alcanzan hasta el 7 de Abril. Los montañeses habian sido dispersados i quedaban pequeñas partidas alejadas de sus centros, inquietando á los pobladores de diversos lugares. El Gobierno por esta causa habia expedido el decreto siguiente.

”DECRETO NÚM. 33.

El Presidente de la República de Guatemala considerando: que es un deber estricto del Gobierno mantener la paz i el orden de los pueblos de la República, i dar seguridad á todos sus habitantes, sin escepcion, ya sean naturales ó extranjeros, i adoptar todas las medidas que esten en sus facultades i sean adecuadas para reprimir el levantamiento que ha tenido lugar en las montañas de los departamentos de Guatemala i Mita.

Teniendo presente que existe actualmente una faccion armada contra la autoridad, i debe impedirse que sea auxiliada i fomentada, directa ó indirectamente; en observancia de los decretos de 12 i 18 de Junio de 1837; oido el dictamen del consejo consultivo, i de conformidad con el, decreta:

1º Todos los que subministraren elementos de guerra ó cualquiera otro auxilio á los sublevados, i los que les dieren avisos ó mantuvieren correspondencia con ellos, serán juzgados i castigados como culpables de rebelion á mano armada.

2º Todos los que por cualquiera medios fomenten la sublevacion, i publiquen escritos por la imprenta, que directa ó indirectamente existan á los sublevados contra la autoridad ó contra la seguridad de los habitantes pacíficos de la República, ya sean naturales ó extranjeros, serán juzgados i castigados como culpables del mismo delito.

3º Las causas de los que se hicieren reos de los delitos á que se refiere este decreto, serán juzgadas conforme á ordenanza, por los tribunales militares.

Dado en el palacio del gobierno, en Guatemala, á cinco de Abril de mil ochocientos cuarenta i ocho.—Rafael Carrera.—El secretario de gobernacion, Luis Batres.”

EL ESTADO DEL SALVADOR.

NO APRUEVA EL PACTO DE NACAOME.

CAMARAS LEJISLATIVAS.

Ministerio de relaciones del Supremo Gobierno del Estado del Salvador.—El Señor Presidente del Estado me ha dirigido el decreto que sigue.—El Presidente del Estado del Salvador

Por cuanto la Asamblea jeneral ha decretado lo siguiente.

La Cámara de diputados del Estado del Salvador.

CONSIDERANDO:

1.º Que los pactos formados para la convencion de Nacaome en 7 de Octubre del año proximo pasado, ofrecen varios inconvenientes en su ejecucion, por complicar en muchos puntos la accion de los poderes que establecen: 2.º que sola una representacion jeneral de los pueblos, puede iniciar la organizacion del pais bajo bases que ofrezcan estabilidad i aseguren la confianza pública: 3.º que el Estado del Salvador en todas las resoluciones i decretos emitidos por sus cuerpos deliverantes, ha querido que se establezca un pacto de Gobierno nacional mas fundado en los principios, i en los derechos del pueblo; i 4.º que su constitucion no reconoce otro medio de organizacion; i que siempre se ha promovido la ejecucion de él en cuantas convenciones i dietas han tenido lugar desde que desapareció la federacion: ha venido en decretar i

DECRETA

Art. 1.º Se ratifican los pactos celebrados en Nacaome solo en cuanto tienen por objeto la reunion de una Asamblea Nacional Constituyente bajo las bases espeditas i francas que se declaran en los articulos siguientes.

Art. 2.º El Estado esta i estará siempre anuente a concurrir con sus diputados a una Asamblea Nacional Constituyente, plenamente autorizada para constituir el pais de la manera que mejor convenga a sus intereses i circunstancias.

Art. 3.º Estos diputados deben ser electos libremente por el pueblo bajo la base de uno por cada treinta mil habitantes, i en la forma que determinen o hayan determinado las legislaturas o gobiernos de los Estados.

Art. 4.º La Constitucion que se dicte por la Asamblea Nacional rejirá en el Salvador como una lei constitutiva; sin sujetarse a la aprobacion del Poder Lejislativo, quedando en esta parte reformado el articulo 95 de la Constitucion del Estado.

Dado en el salon de sesiones en San Salvador, a 15 de Marzo de 1848.—*José Maria Zelaya*, Diputado Presidente.—*Rafael Miranda*, Diputado Secretario.—*Eugenio Oyárrzun*, Diputado Secretario.

Cámara de Senadores: San Salvador Marzo 16 de 1848.—Al Poder Ejecutivo—*J. Norverio Morán*, S. Presidente.—*Elias Delgado*, S. Secretario.—*José Maria Castro*, S. Secretario

Por tanto: Ejecútese.—Lo tendrá entendido el Jefe de Seccion encargado del despacho de

relaciones i gobernacion, i dispondrá se imprima, publique i circule. San Salvador, Marzo 17 de 1848.—*Doroteo Vasconzelos*.—Al Señor Lic. *Tomas Ayon*.

I de orden Suprema lo comunico a U. para que lo haga publicar i circular en el departamento de su mando.

D. U. L.—San Salvador, Marzo 17 de 1848.—*Ayon*.

De la Gaceta de San Salvador—N. 52.

NICARAGUA.

D. U. L.

Casa de Gobierno Managua Abril 24 de 1848.

Señor Ministro de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado de Costarica.

Hasta ayer ha llegado al Ministerio de mi cargo la correspondencia de ese Estado, porque el Administrador de esta Ciudad, la dejó pasar a Leon; de donde ha regresado despues de la marcha del correo que debia llevar las contestaciones; por lo mismo hoy que se ha abierto el despacho he dado cuenta al Supremo Director con la apreciable nota de U de 5 del que cursa, en que por disposicion de ese Sr. Presidente se sirve manifestar: que no contentos algunos costaricenses con la paz profunda de que gozara Costarica desde los sucesos de Setiembre, Octubre i Diciembre últimos, pretendieron alterarlo en estos dias ocasionando muchos males; pero que a la fecha se halla restablecida la tranquilidad pública, los leales defensores de la lei han vuelto a sus hogares, i ese Gobierno se ocupa de curar las heridas que por suceso tan desgraciado ha recibido Costarica.

Mi Gobierno siente sobre manera las ocurrencias desgraciadas que U. refiere en su nota citada, porque ese Estado es hermano, amigo i aliado natural del de Nicaragua, i porque sus mejoras i bienestar, como una seccion de Centro-América, refluyen en beneficio comun.

En tal concepto, mi Gobierno está dispuesto a cooperar en cuanto le sea dable, a fin de conservar tan preciosos bienes, cuyos sentimientos me ha dado orden de transmitirlos a ese Sr. Presidente por el respetable conducto de U.; como asi mismo lo sensible que le ha sido la muerte de muchos costaricenses, i la del Jefe de estado Mayor, Coronel Don Simon Orozco hijo de Nicaragua.

Cumplo asi la orden del Director Supremo, con el placer grande de renovar al Sr. Ministro la expresion sincera de mi afecto, i de suscribirme su humilde servidor.

S. Salinas

D. U. L.

Casa de Gobierno Managua Abril 24 de 1848.

Señor Ministro de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado de Costa Rica.

Puse en conocimiento del Director Supremo de este Estado la atenta comunicacion de U. de 5 del corriente, en que se sirve indicar: que à consecuencia de la revolucion que tuvo lugar en el Departamento de Alajuela, sus principales cabesillas han huido por la via de Sarapiquí, i corren especies de que llevan la intencion de seducir en este Estado algunos individuos para formar una partida de montoneros, i volver à inquietar el pais.

Mi Gobierno tiene la mayor confianza en que los nicaraguenses i sus autoridades en los respectivos Departamentos del Estado respetarán la independendencia del de Costa Rica i el miramiento que se merece su Gobierno establecido, segun asi se les ha avisado repetidas veces que lo hagan.

Sin embargo, se dictarán nuevamente las ordenes del caso i puede el Sr. Ministro asegurar à ese Sr. Presidente, que mi Gobierno nunca consentirá que en Nicaragua se violen los principios reconocidos ni que se falte à la lealtad i buena fé que se merecen sus amigos i hermanos, i que él se ha propuesto que sean el norte de su administracion.

Tales son los terminos en que el Director Supremo de este Estado me ha prevenido conteste al Sr. Ministro su citada comunicacion; i al verificarlo me cabe la honra de tributarle mis respetos i consideraciones i de suscribirme su obediente servidor.

S. Salinas.

El tenor de las notas que anteceden, prueba bastante bien, que la Administracion de Nicaragua respetuosa à los principios del derecho internacional; obsequia con sus justificados officios, la buena armonia que reina entre ambos Estados. Costa Rica por su parte jamás dejará de corresponder à tan felices disposiciones. Entre dos pueblos fronterizos, hermanos i enlazados por medio del comercio i relaciones de familia, no puede turbarse la buena intelijencia sin que los resultados aciagos perjudiquen à la vez à ambos paises.

MÉJICO.

Tenemos papeles de aquella República "dice la Gaceta de Guatemala", que alcanzan al 23 de Febrero. El Gobernador de San Luis habia iniciado el proyecto de desconocer el Gobierno de Querétaro i disolver la nacion. El Jeneral Scott habia sido reemplazado por el Jeneral Smit en su cargo de gobernador civil, i por el Jeneral Buttler en el mando del ejército. Continuaban siendo nume-

rosos i frecuentes los robos i otros desórdenes en la Ciudad.

PERU Y BOLIVIA.

La paz se habia afianzado en el Perú desde la aparecimiento del General Castilla en el mando; pero ya los sucesos de Bolivia se han irradiado sobre Lima. La caída del Presidente Bálvian ha resucitado cuestiones i pretensiones que estan iniciando un movimiento en el Perú.

ECUADOR.

Esta República está tambien en alarma. Se anuncia el restablecimiento del General Flores, en el mando cuyo partido parece preponderante.

EUROPA.

Contemplando el teatro politico del viejo Mundo, recordamos las palabras del Sr. de Prad cuando escribia su revista politica del año de 1820 *es de temerse decir: que se convierta el orizonte politico en una sona torrida*—Nos parece que ya llegó el momento previsto por aquel escritor i que el siglo de las luces i de los progresos está próximo à ofrecer en su media edad un periodo de confusion. Una bateria electrica formidable se nos presenta; en un polo la Francia, la Italia, la Suiza, la Beljica i Polonia en el otro la Inglaterra la España i todas las monarquias del Norte de Europa. La 1ª chispa semejante à una aurora boreal apareció en la Italia i alumbró todo el continente i la 2ª arrebatada por el telegrafo de la opinion abrazó la Francia. Las cumbres de los Alpes, los Andes i Apeninos coronadas de nieve engañan al viajero con su cabeza cana, torrentes de fuego que abrigan en sus entrañas amenazan à doscientos millones de habitantes: resortes mucho tiempo comprimidos se desatan por todas partes i el pueblo levanta la cabeza para derrocar tronos i edificios peligrando bajo los escombros testigos de su frenesi politico. El Gobierno *de todos para todos*, ensayado bajo diversas formas en las Americas fermenta en las cabezas de todos los Gefes de partido en los paises Europeos donde ha prendido primero la chispa de la revolucion.

A partir del 22 de Febrero, época en que la Francia volcó la monarquía, la peripecia del porvenir es mucho mas interesante. La imprecion que ha producido en las diversas naciones Europeas el grito de República en Paris, apenas puede traducirse de las primeras páginas que se han escrito en cada pais sobre este suceso. El Times dice: "La Monarquía Francesa ha muerto de desprecio, el caracter de su Gefé no tenia elevacion i el de sus agentes era corrompido." El Morning post añade: "Jamás ha habido una declaracion ministerial mas universalmente aprobada que la en que Lord John Rujell ha anunciado que la Inglaterra no piensa intervenir en los asuntos interiores de la Francia. Que los Franceses establezcan en su pais el Gobierno que les convenga. La Inglaterra nada tiene que ver en eso. Deplora los acontecimientos i no

creo que el cambio que acaba de verificarse redunde en beneficio de la Francia. Pero es su propia obra i resulte bien o mal no tiene nada que hacer. El Diario del Haya entre otras cosas dice: "La Francia no debe conmoverse si los Estados limitrofes se ponen en guardia para el caso en que los hombres moderados cuya voz parece ser oída todavía en Paris, se hayasen obligados a dejar su puesto a los otros de opiniones extremas, enemigos de la independencia de las otras naciones i de la paz del Mundo. Los Periódicos Alemanes hablan en otro tono. La revolución Francesa ha producido en Viena una consternación profunda i ha sido tal que el Embajador Frances se desmayó a la primera impresión.—Los consejos de Gabinete se suceden sin interrupción los correos parten en todas direcciones i la frontera de la Italia se ha reforzado con 50,000 hombres mas. Lo acontecimientos que se esperen en Italia tienen al Mundo en la mayor ansiedad cuya situación se ha exagerado con las noticias de Paris. La Gaceta del Gobierno concluye con estas palabras. "Esta es la primera vez que la Europa se haya en presencia de las doctrinas innovadoras aplicadas hasta el último extremo. No tenemos necesidad de decir que ellas comprometen en todas partes la propiedad, la vida, i la familia.—En Prusia; especialmente en Berlin se toman medidas rigurosas i se habla sobre concentración de fuerzas sobre el Rin. Algunas conmociones han ocurrido en el Electorado Hesse-Cassel a la sola noticia de la revolución Francesa.—Con respecto a Francfort se observa que la Dieta toma medidas militares contra todo ataque posible. Segun una carta de Berlin han habido reuniones del pueblo i representaciones que tienden a ensanchar el poder popular, pero a un mismo tiempo a prepararse contra toda agresión exterior.—En la Suiza el Periódico de Newchatel dice: "Apenas fueron conocidos los acontecimientos de Paris el pueblo se agolpó gritando viva la República Francesa. El Gobierno provisional que allí se ha establecido ha decretado la caducidad del principado.—Italia. En casi todas sus Ciudades estallan escenas revolucionarias: en Cremona el teatro se ha convertido en un castillo, pues desde los palcos se hacia fuego a los oficiales que se hallaban en las lunetas. En los Estados del Papa el pueblo se ha levantado dirigiéndose contra algunas comunidades i pidiendo con exaltación la constitución que al fin tuvo que conceder Pio IX En el Piamonte ha habido una Sangrienta colición i un motin popular arrojó a los Jesuitas fuera del país i los Genoveses los hicieron salir de nuevo del domicilio a donde se habian ido a refugiar. En Turin tambien fueron espulsos los hijos de San Ignacio. El Piamonte tiene ya una constitución i el principado de Monaco ha sido abolido i en su lugar se ha proclamado la República. En España "dice el correo. Como era de suponerse, los acontecimientos de Francia han producido una gran emoción. El partido progresista ha visto en ellos la derrota de su adversario. El partido moderado i el Gobierno han conocido la necesidad de desplegar toda su energía para preservar el trono i las instituciones de todo ataque serio. Allí el grito de República no tiene simpatías por que la República, como en el siglo pasado siempre se les presenta vestida de linternas i guillotinas, de comites, de proscripciones, de sangre i destrucción

FRANCIA

Concluye la Circular que quedó pendiente en el número anterior.

Sin embargo, no os equivoqueis; estas ideas que el Gobierno provisional os encarga de presentar a las potencias como prenda de seguridad europea, no tienen por objeto el hacer perdonar a la Republica la audacia que ha tenido de nacer i aun menos el pedir humildemente la plaza de un gran derecho i de un gran pueblo en Europa: tienen un objeto mas noble: el hacer reflexionar a los soberanos i los pueblos; no permitirles engañarse involuntariamente sobre el carácter de nuestra revolución, dar su verdadera luz i justa fisonomía al acontecimiento, dar prendas, en fin, a la humanidad, antes de darlas a nuestros derechos i a nuestro honor, si fuesen desconocidos o amenazados.

La República francesa no intentará, pues, la guerra a nadie. No tiene necesidad de decir que la aceptará, si se establecen condiciones de guerra al pueblo frances. El pensamiento de los hombres que en este momento gobiernan la Francia, es este: ¡Feliz la Francia si le declaran la guerra, i si la obligan asi a guardar su fuerza i su gloria, apesar de su moderación! ¡Responsabilidad terrible a la Francia, si la República declara ella misma la guerra sin ser provocada! En el primer caso, su jenio marcial, su impaciencia de acción, su fuerza acumulada durante tantos años de paz, la harian invencible en su propio suelo, i quizás, temible mas allá de las fronteras: En el segundo caso, volveria contra si los recuerdos de sus conquistas, que desafectan las nacionalidades, i comprometeria su primera i su mas universal alianza: el espíritu de los pueblos i el jenio de la civilización.

Conforme a estos principios, que son los principios de la Francia de sangre fria, principios que puede presentar sin temor como sin desafío a sus amigos i a sus enemigos, tendréis a bien penetraros de las declaraciones siguientes:

Los tratados de 1815 no existen ya en derecho a los ojos de la República francesa; sin embargo, las circunscripciones territoriales de estos tratados son un hecho que ella admite como base i como punto de partida en sus relaciones con las otras naciones.

Pero si los tratados de 1815 no existen ya sino como hechos que deben modificarse de comun acuerdo, i si la República declara altamente que tiene por derecho, i por misión el llegar a estas modificaciones, el buen sentido, la moderación, la conciencia, la prudencia de la República existen, i son para la Europa una garantía mejor i mas honrosa que la letra de

esos tratados tan á menudo violados i modificados por ella.

Dedicados á hacer comprender i admitir de buena fe esta emancipacion de la República de los tratados de 1815, i á demostrar que esta franquicia no tiene nada de inconcillable con el reposo de la Europa.

Así lo decimos en alta voz, si la hora de la reconstruccion de algunas nacionalidades oprimidas en Europa ó en otra parte, nos pareciese haber sonado en los decretos de la Providencia; si la Suiza, nuestra fiel aliada desde Francisco I.^o, fuese compelida ó amenazada en el movimiento de progreso que opera en su suelo para prestar una fuerza mas á la reunion de los Gobiernos democráticos; si los Estados independientes de la Italia fuesen invadidos, si se impusiesen límites ó obstaculos á sus trasformaciones interiores; si se les disputase á mano armada el derecho de aliarse entre sí para consolidar una patria italiana, la República francesa se creeria en el derecho de armarse para proteger esos movimientos legítimos de progreso i nacionalidad de los pueblos.

La República, como veis, ha atravesado del primer paso la era de las proscripciones i las dictaduras. Está decidida á no violar jamás la libertad en el interior, i lo está igualmente á no violar jamás su principio democrático en el exterior. No dejará á nadie poner la mano entre la irradiacion pacífica de su libertad i la visita de los pueblos. Se proclama la aliada intelectual i cordial de todos los derechos, de todos los progresos, de todos los desarrollos legítimos de instituciones de las naciones que quieren vivir del mismo principio que el suyo. No hará propaganda sorda ó incendiaria entre sus vecinos, pues sabe que no hai mas libertades duraderas que las que nacen por sí mismas en su propio suelo; pero ejercerá, por medio del resplandor de sus ideas i del espectáculo de orden i de paz que espera dar al mundo, el único i honrado proselitismo, el proselitismo de la estimacion i de la simpatía. Esto no es la guerra, es la naturaleza; no es la agitacion de la Europa, es la vida; no es incendiar el mundo, es iluminar desde su puesto el horizonte de los pueblos para marchar delante de ellos i guiarlos á la vez.

Deseamos, por la humanidad, que se conserve la paz, i hasta lo esperamos. Una sola cuestion de guerra se ha establecido hace un año entre la Francia i la Inglaterra. Esa cuestion de guerra, no era la Francia Republicana quien la habia establecido, era la dinastia. La dinastia se lleva consigo este peligro de guerra que ella habia suscitado á la Europa por la ambicion enteramente personal de sus alianzas de familia en España. Así, esa política doméstica de la dinastia caída que pesaba hacia diez i siete


años sobre nuestra dignidad nacional, pesaba al mismo tiempo, por sus pretensiones á una corona mas en Madrid, sobre nuestras alianzas i libertad i sobre la paz. La República no tiene ambicion. La República no tiene nepotismo; no hereda las pretensiones de una familia. Rija la España por sí misma; sea independiente i libre; que la Francia, para la solidez de esta alianza natural, cuenta mas con la conformidad de sus principios que con las sucesiones de la casa de Borbon.

Tal es el espíritu de los consejos de la República, i tal será invariablemente el carácter de la política, francesa, fuerte i moderada, que tendréis que representar.

La República ha pronunciado al nacer i en medio del calor de una lucha no provocada por el pueblo, tres palabras que han revelado su alma i que atraerán sobre su cuna las bendiciones de Dios i de los hombres: *Libertad, igualdad, fraternidad.* El dia siguiente ha dado, con la abolicion de la pena de muerte en materia política, el verdadero comentario de estas tres palabras en el interior; dadles tambien su verdadero comentario en el exterior. El sentido de estas tres palabras aplicadas á nuestras relaciones exteriores, es este: Emancipacion de la Francia, de las cadenas que pesaban sobre su principio i sobre su dignidad; recuperacion del rango que debe ocupar al nivel de las grandes potencias europeas; en fin, declaracion de alianza i amistad á todos los pueblos. Si la Francia tiene la conciencia de su parte de mision liberal i civilizadora en el siglo, no hay una de estas palabras que signifique guerra. Si la Europa es prudente i justa, no hay una de estas palabras que no signifique paz.

Recibid la seguridad mas distinguida.

LAMARTINE.
(Del Correo de Ultramar.)



MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTA ARENAS.

Salidas de Buques.

Mayo 7.—Goleta "Velo", de Nacion Peruana con direccion á los Puertos de la República.

Id. id.—Bergantin "Joven Federico", de Nacion Peruana con direccion á los mismos Puertos.

Id. id.—Goleta Peruana "Galga", con destino al Callao i escala en Mantá i Paita, cargada de café.

Entradas.

Mayo 12.—Bergantin Goleta Ingles "Lavinia", procedente del Puerto de Guernsey á cargo de su Capitan John Le Lachour, en lastre.

Salidas.

Mayo 13.—Goleta Peruana "Diana", con destino al Puerto del Callao, cargamento café.